



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

RESOLUCION N° 035-2018-CIP-CEN

Lima, 30 de octubre de 2018

VISTA

La Carta N° 001-2018-JCS de fecha 25 de octubre de 2018 realizada por el ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez, los descargos contra la denuncia efectuada por el Ing. César Augusto Rodríguez; y la Carta N° 001-2018-JCS de fecha 25 de octubre de fecha 25 de octubre, y los descargos contra la denuncia del ingeniero David Nicanor Amaya Fuentes, vocal de la CED Callao.

ANTECEDENTES

Que, con documento s/n de fecha 19 de octubre de 2018, el señor Ing. César Augusto Rodríguez Aburto con CIP N° 27533, candidato a Decano del Consejo Departamental del Callao presenta denuncia contra el presidente de la CED de Callao, el ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez por falta ética y presuntas irregularidades durante el proceso electoral. La denuncia fue trasladada por la CEN a través de la Carta N° 071-2018-CIP-CEN para los descargos del caso. El descargo fue recibido a través de la Carta N° 001-2018-JCS de fecha 25 de octubre.

Que, con Carta N° 022-2018-CED-CD-CALLAO de fecha 19 de octubre de 2018, el ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez, presidente de la CED Callao hace de conocimiento al CEN sobre la conducta irregular y rebelde que a su criterio viene teniendo el Ing. David Nicanor Amaya Fuentes, vocal del CED Callao, respecto a la decisiones tomadas en mayoría por el colegiado departamental.

Que, con documento s/n de fecha 22 de octubre de 2018, el señor ingeniero David Nicanor Amaya Fuentes, vocal de la CED Callao denuncia actos irregulares del Presidente y Secretario del CED. La denuncia fue trasladada por la CEN a través de la Carta N° 073-2018-CIP-CEN al Ing. Jorge Cahuapaza Sánchez, presidente de la CED Callao para los descargos del caso. El descargo fue recibido a través de la Carta N° 001-2018-JCS de fecha 25 de octubre.

BASE NORMATIVA

1. Que, la CED se encuentra conformado por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental; tiene como principal función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción; emitiendo resoluciones sobre sus decisiones; las mismas que según el artículo 150° del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) son pasibles de impugnación a través de los recursos de reconsideración y apelación.
2. Que, las disposiciones para integrar como para renunciar al cargo de miembro de la CED se encuentran establecidas en el artículo 4.124 del Estatuto del CIP, en concordancia con el artículo 158° del REG 2018 que señala: *"los Miembros de la Comisión Electoral Departamental (CED) deberán encontrarse hábiles, no haber sido sancionados por algún Órgano Deontológico del CIP, ni haber sido Miembros de la Comisión Electoral"*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

Departamental del último periodo de mandato. Solo puede aceptarse como causal de renuncia la incapacidad física o mental, o la ausencia del país debidamente comprobadas (...).

3. Que, la CED tiene entre sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 4.125 del Estatuto: *"realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP".*
4. Que, las CED en el marco del proceso de Elecciones Generales 2018 desarrollan diversos procedimientos como la recepción de listas de candidatos, verificación de existencia de documentos presentados por las listas de candidatos, publicación de lista informativa de listas de candidatos recibidas, inicio y cierre del periodo de tachas, notificación de observaciones, entre otros.
5. Que, según el artículo 60 del REG 2018: *"los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Comisión Electoral Departamental serán registrados en un Libro de Actas, del cual se enviará copias fedateadas a la Comisión Electoral Nacional, al Consejo Departamental y las publicará en la página web institucional y en el local institucional, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles".*
6. En esa línea de ideas, el artículo 87 del REG 2018 establece que luego del procedimiento de verificación de formalidades y requisitos de las listas de candidatos, la CEN o CED deberá fijar observaciones (subsanales) pertinentes, las mismas que *"deben publicarse en la página web y los locales institucionales"*. Asimismo, el artículo 91 del REG 2018: establece que *"en el caso de no subsanarse las observaciones realizadas, emitirá y publicará la Resolución correspondiente señalando los fundamentos de la negativa a inscribir la lista"*.
7. En el marco del proceso electoral en el CIP tanto candidatos, personeros, y colegiados en general pueden interponer las acciones ante los órganos electorales contempladas en el artículo 136° del REG 2018: solicitudes, denuncias, quejas y tachas.
8. La denuncia, es un requerimiento que se hace ante un órgano electoral para que sancione o intervenga cuando las listas de candidatos, miembros y en general cualquier colegiado viole las disposiciones contemplada en el Estatuto del CIP o REG 2018. El procedimiento establecido en el artículo 139° del REG 2018 menciona que *"el órgano electoral pertinente en un plazo no mayor de un (01) día hábil correrá traslado de la misma a la parte denunciada a fin de que efectúe el correspondiente descargo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida la notificación"*.
9. Luego de analizada la denuncia, de acuerdo al artículo 140° que señala *"el Órgano Electoral competente, si considera que la denuncia es fundada, contemplará las acciones que correspondan así como las medidas pertinentes para devolver en lo posible el equilibrio roto por la falta. Si la*





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

denuncia se resuelve infundada y es claro que la misma se formuló maliciosamente, se comunicará el hecho al Tribunal de Ética correspondiente".

10. Las resoluciones emitidas por las resoluciones emitidas por la CEN pueden ser material de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el artículo 150° del REG 2018.
11. Asimismo, se ha considerado el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la acumulación de procedimientos que señala "(...) *por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre la habilidad del Ing. Jorge Cahuapaza

12. La denuncia presentada por el ingeniero César Augusto Rodríguez Aburto señala que el presidente de la Comisión Electoral Departamental, ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez no se encontraba hábil conforme la página web del Consejo Nacional del CIP, el día 18 de octubre de 2018 a las 10:41pm teniendo incapacidad legal para ejercer el cargo. La denuncia presentada adjunta un pantallazo de la web del CIP, en dicha imagen se evidencia que el ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez con CIP N° 89887, tiene la condición de NO HABILITADO con la fecha 18 de octubre de 2018. Asimismo no se encuentra en el segundo padrón de electores que obra desde el día 28 de setiembre de 2018.
13. Ante dicha denuncia, el ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez, presidente de la CED Callao, señala que debido a motivos laborales y por error suyo, no ha realizado los pagos correspondientes, estando hábil hasta el mes de agosto, y que a la fecha (25 de octubre) ha regularizado su habilidad hasta el mes de diciembre. Además según los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 28858, sobre la firma, el refrendo y el ejercicio de la actividad profesional; señala que el sello que proporcione el CIP es para ejecución de actividades de la ingeniería; mientras que la labor efectuada en la Comisión Electoral no es una actividad de ingeniería. Por último, respecto a la interpretación del artículo 52 del REG 2018, el suscrito indica que dichos requisitos solo aplican para ser elegido para la CED más no para el ejercicio en el cargo.
14. Al respecto, si bien es cierto que se puede asumir que la habilidad es un requisito solicitado al momento de la conformación de las CED, esto no significa que sólo aplique para dicho contexto; pues como señala el artículo 52 del REG 2018: "los Miembros de la Comisión Electoral Departamental (CED) deberán encontrarse hábiles (...)", y en los siguientes artículos se trata sobre la no participación y la renuncia de los miembros del CED, en consecuencia se colige que dicha condición es permanente durante el ejercicio de su cargo.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

15. De igual manera, si bien la habilidad como ingeniero se refiere por ley al ejercicio de la actividad profesional, sin embargo, la condición de miembro del CED Callao, la efectúa en su calidad de ingeniero, siendo por ello, la habilidad, indispensable para el ejercicio del mismo cargo dentro del CIP.

Sobre los procedimientos de recepción de sobre y verificación de existencia de documentos

16. Sobre la denuncia efectuada por el ingeniero David Nicanor Amaya Fuertes, vocal del CED Callao, se señalan como presuntas irregularidades: la falta de actas y carencia de reuniones, ausencia del presidente y secretario y emisión de documentos mediante firma escaneada; solicitando por ello que se declare nula las elecciones en el Consejo Departamental del Callao por estar llena de vicios en su proceso; y que además se investigue la intervención de terceras personas en la elaboración de documentos con firma escaneada del Presidente y del Secretario y sin acuerdos asentados en Actas. A dicha denuncia, el solicitante adjunta las conversaciones realizadas por Whatsapp entre los presuntos miembros de la CED Callao: Jorge Cahuapaza, Orlando Oseda y un número desconocido; adjuntando además el documento s/n de fecha 17 de octubre que denuncia irregularidades ante el CED Callao.

Previamente, se ha entregado la carta s/n de fecha 12 de octubre de 2018 que solicita la anulación del Comunicado CED CD Callao entregado por vía email el 10 de octubre; remitido por el ingeniero David Nicanor Amaya Fuertes, vocal del CED Callao, según la cual: se elaboró una primera Acta de entrega de expedientes de 3 páginas, informando sobre los 13 expedientes y algunas observaciones, ésta Acta fue aprobada por unanimidad de los miembros de la CED; sin embargo, estando el vocal de viaje el día 11 de octubre, se remitió por email una nueva Acta con 10 páginas, documento que modificaba sustancialmente el primer acuerdo.



17. Al respecto, el ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez, presidente de la CED Callao, con documento s/n de fecha 18 de octubre indica que en cumplimiento del artículo 60 del REG 2018, las resoluciones se publican en la página web institucional y en el local institucional en un plazo de tres días hábiles; y que asimismo, según el artículo 61, la CED se declara en sesión permanente, sin embargo aclara que no es necesario la presencia de los miembros en su totalidad para el desarrollo de la sesiones del CED; por el contrario, el accionar del vocal de la CED Callao dificulta la labor.
18. Con Carta N° 022-2018-CED-CD-CALLAO de fecha 19 de octubre, el ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez, presidente de la CED Callao pone en conocimiento al Presidente de la CEN, sobre la conducta irregular que tiene el ingeniero David Nicanor Amaya Fuertes, vocal de la CED, manifestando que el vocal tomó una actitud contraria a las decisiones tomadas. Asimismo señala que: *"A lo mencionado el secretario y mi persona siguiendo el reglamento procedemos a desestimar los expedientes que no cumplieron la forma que indica el artículo 81 y 85 del reglamento donde indica que la entrega la realiza el directamente el cabeza de lista o su personero titular y suplente"*.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

Asimismo, señala que por motivos laborales y por obligaciones, no se han reunido físicamente; y que sin embargo se encuentran en constante coordinación por medios digitales y por telefonía móvil.

19. Sobre el particular, luego de revisados los documentos enviados por ambas partes se desprende que existen dos versiones del Acta de Entrega de Expedientes: Lista de candidatos. En la primera de ellas, entregado por el ingeniero David Nicanor Amaya Fuertes, vocal de la CED, se puede ver que se presentaron trece (13) expedientes, siendo observados los expedientes 06, 08, 09, 10 y 11. En la segunda versión, dada por la Carta N° 022-2018-CED-CD-Callao, se indica que en *"el CD Callao, existe una agrupación de ingenieros los cuales se presentan a los cargos directivos de capítulo y directiva del CD Callao, se tienen 07 capítulos profesionales y la lista única de directiva y asamblea liderado por el Ing. Cesar Augusto Rodríguez Aburto, donde en la entrega de los expedientes no se cumplió el Reglamento ya que los 07 capítulos, 05 fueron entregados por ingenieros que no son cabeza de lista, sino candidatos a la directiva en los puestos de Decano y Tesorero así también como personeros que postulan a un cargo en la directiva (...).*
20. Cabe recordar que según lo señalado en el artículo 86 y 87 del REG 2018, al día siguiente de la entrega de los sobres cerrados, en acto público se procede a la verificación de la existencia de los documentos señalados en los numerales del artículo 85 del REG 2018, señalando claramente que: *"Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación"*; es decir, en esa etapa solo correspondía la admisión a trámite o el rechazo de la postulación.
21. En resumen, advertimos que existe evidencia de graves deficiencias en el desarrollo de los procedimientos de recepción de listas y verificación de existencia de documentos. Además se ha podido constatar el incumplimiento del debido procedimiento de la publicación de la lista informativa sobre candidatos admitidos a trámite, periodo de tachas, recursos de apelación, comunicación de observaciones, entre otros; debido a que los actos resolutive de la CED Callao no se encuentran en la página web, ni han sido alcanzados en su oportunidad al CEN.

Sobre la publicación de resoluciones y comunicación de notificaciones

22. Al respecto, el ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez, presidente de la CED Callao, con documento s/n de fecha 18 de octubre indica que en cumplimiento del artículo 60 del REG 2018, las resoluciones se publican en la página web institucional y en el local institucional en un plazo de tres días hábiles; asimismo, según el artículo 61, la CED se declara en sesión permanente, sin embargo aclara que no es necesario la presencia de los miembros en su totalidad para el desarrollo de la sesiones del CED; por el contrario, el accionar del vocal de la CED Callao dificulta la labor.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**ELECCIONES GENERALES
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021**

23. En ese sentido, el artículo 87 del REG 2018 señala que "las observaciones que se formulen deben publicarse en la página web y los locales institucionales". De igual forma, luego del proceso de subsanación de observaciones, el párrafo final del artículo 91 del REG 2018 establece que "los Órganos Electorales respectivos, luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículo, la declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberán publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, dentro de los dos (02) días hábiles de su aceptación. En el caso de no subsanarse las observaciones realizadas, emitirá y publicará la Resolución correspondiente señalando los fundamentos de la negativa a inscribir la lista".
24. No obstante, advertimos que si bien el portal web del CIP Callao, cuenta con un icono de Elecciones 2018 – CED Callao – venta de kits electorales, sin embargo dicho link no conduce a ningún documento. De manera complementaria, se han revisado las CED 2018 – Noticias, mecanismo por el cual, la CED comunica sobre lo actuado en marco de las Elecciones Generales 2018. En dicho sitio web, se han identificado 20 comunicados, siendo el último de ellos (Comunicado N° 20) de fecha 20 de agosto de 2018 en referencia al artículo 93 del REG 2018; sin embargo, no se ha encontrado ni el comunicado ni la resolución sobre el proceso de verificación de la existencia de documentos presentados por las listas de candidatos.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **Artículo primero.-** Declarar FUNDADAS las denuncias presentadas por el ingeniero César Augusto Rodríguez Aburto y por el ingeniero David Nicanor Amaya Fuertes contra el ingeniero Jorge Cahuapaza Sánchez, presidente de la CED Callao.
2. **Artículo segundo.-** Comunicar al Tribunal de Ética correspondiente para que tome las medidas pertinentes al respecto.
3. **Artículo tercero.-** Comunicar al Tribunal Electoral Nacional sobre las deficiencias advertidas en el CED Callao, las mismas que podrían acarrear la nulidad del proceso electoral a nivel departamental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho
PRESIDENTE
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

